



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
CONSULTORÍA JURÍDICA

CJ-CI-TSE-027-2018

AL: DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL TSE

VÍA / CC: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE: CONSULTORÍA JURÍDICA DEL TSE

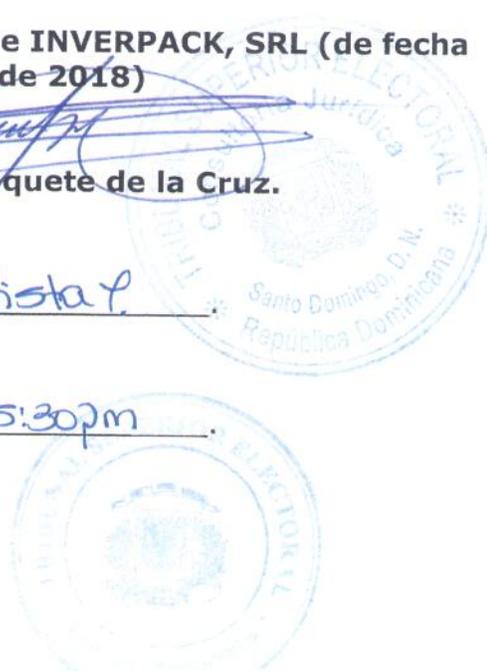
ASUNTO: **Entrega de CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CON PRESTACIÓN DE SERVICIO ACCESORIO**, en dos (2) ejemplares en original, debidamente firmados y notariados, respecto del proceso **TSE-UR-01-007-2018 (Adquisición de dos (2) Compresores de 10 Toneladas para el TSE)**; uno (1) para el correspondiente archivo de la **Dirección Administrativa**, la que pone en ejecución y supervisa el servicio contratado; y uno (1) para el expediente general que maneja el **Depto. de Compras**, cuya entrega también tiene el objetivo de proveer a la empresa adjudicataria de su correspondiente ejemplar de CONTRATO, además de gestionarse la difusión del mismo, según dispone la ley y el reglamento sobre la materia.

CONTRATO ENTREGADO: **ENTRE EL TSE e INVERPACK, SRL (de fecha 26 de febrero de 2018)**

ENTREGADO POR: **Dr. Samuel Moquete de la Cruz.**

RECIBIDO POR: Bilbaria Batista P.

FECHA DE RECIBO: 26/2/18 - 5:30pm





CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CON PRESTACIÓN DE SERVICIO ACCESORIO

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, licenciado **ROMÁN ANDRÉS JAQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1067237-5, con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato se denominará por sus siglas **TSE**, por su nombre completo o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **INVERPACK, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 131-25737-2, y con su domicilio social y asiento principal en la avenida Privada No. 34, sector Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su presidente, señor **LUIS RAFAEL VÁSQUEZ FÉLIZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1136735-5, empresa que para la finalidad del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR o LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establecen lo que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las contrataciones que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

POR CUANTO: El Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 3, contempla lo siguiente: "Situaciones de urgencias: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

POR CUANTO: La Resolución No. 21/2010, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), complementa la base legal para la declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estableciendo requisitos, condiciones y aspectos de procedimiento que se adicionan a la legislación vigente en materia de Compras y Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: En fecha **31 de enero de 2018** fue emitido por la máxima autoridad del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, el Acto Administrativo No. **01-2018**, Declarativo de Urgencia del proceso de compra y contratación



pública que da lugar a la contratación que será descrita más adelante, bajo el referido procedimiento de urgencia, según la base legal citada anteriormente.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha **doce (12) de febrero** del año dos mil dieciocho (2018), publicada el día **trece (13) del mes de febrero** del mismo año, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a **ocho (8)** oferentes a participar en un proceso de compra y contratación pública declarado de **Urgencia** para la adquisición de **dos (2) Compresores de Aire de 10 toneladas (cada uno) para el TSE (con instalación incluida)**.

POR CUANTO: Hasta el día **dieciséis (16) del mes de febrero** del año dos mil dieciocho (2018) estuvieron disponibles, para todos los interesados, los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas e información general respecto de los bienes y servicio requerido en relación a este proceso de **Urgencia**.

POR CUANTO: Hasta el día **dieciséis (16) del mes de febrero**, a las **dos y treinta horas de la tarde (2:30 p.m.)** del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la *recepción de las Ofertas* de los oferentes participantes en este proceso de **Urgencia**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y de la Notario Público actuante, Dra. Petra Rivas Herasme.

POR CUANTO: El día **dieciséis (16) del mes de febrero** del año dos mil dieciocho (2018) se procedió a la apertura única de los sobres contentivos de las ofertas (técnicas y económicas) presentadas por los oferentes participantes en este proceso de **Urgencia**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y de la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Después de un análisis de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **006-2018**, de fecha **veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil ocho (2018)**, le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE**, los bienes y servicio accesorio incluido, que serán descritos más adelante, con relación al proceso de compra y contratación que es objeto de este contrato, designado como **TSE-UR-01-007-2018** sobre **Adquisición de dos (2) Compresores de 10 Toneladas (cada uno) para el TSE**.

POR CUANTO: El día **veintitrés (23) del mes de febrero** del año dos mil dieciocho (2018) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** notificó al **PROVEEDOR** el resultado de la adjudicación señalada, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de **Urgencia** indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: **EL PROVEEDOR** ha constituido satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, mediante fianza de fecha **26 de febrero de 2018**, emitida por la entidad aseguradora **Dominicana de Seguros**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley de Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), y del artículo 30 de la referida Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.



Prestación de Servicio accesorio. Servicio que se debe de proveer conjuntamente con la entrega de los bienes contratados.

Proceso de Urgencia: Procedimiento administrativo de excepción que permite la compra y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones bajo un proceso breve y simplificado, en casos especiales y extraordinarios, bajo el rigor y régimen de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su reglamento de aplicación.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: En este caso, el titular o representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor o Prestadora de Servicio: Oferente/Proponente que habiendo participado en el proceso de Urgencia indicado, ha resultado adjudicatario del presente contrato y por tanto, suministra el bien requerido junto a la prestación del servicio convenido, de acuerdo a las bases administrativas que rigen esta operación contractual. En este caso, la empresa **INVERPACK, S.R.L.**, con RNC No. 131-25737-2, domicilio social y asiento principal en la avenida Privada No. 34, sector Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por su presidente, señor **LUIS RAFAEL VÁSQUEZ FÉLIZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1136735-5.

Suministro: La entrega de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

Coordinadora: La **Licda. BILBANIA BATISTA**, directora administrativa del **TSE**, persona física que actúa en nombre y representación del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, regido por la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones (Invitación) incluyendo las Especificaciones Técnicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) La propuesta técnica y económica del **PROVEEDOR**.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato, se compromete a vender y el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, a su vez, se compromete a comprar los bienes y con servicio accesorio que se detallan a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	INVERPACK, S.R.L.	
					Precio Unitario	Total
1	40151601	Compresor Copeland de 10 Toneladas refrigerante R-410 RF - Monitor de Fase - Filtro Secado - Contactor - 2 Tanques Refrigerantes - Materiales Varios - Instalación y Puesta en marcha - 12 Meses de Garantía. Los servicios de reparación, mantenimiento e instalación tienen garantía de 8 meses.	Unidad	2	RD\$125,491.53	RD\$250,983.06
					Sub total RD\$	RD\$250,983.06
					Itbis RD\$	RD\$45,176.95
					Total RD\$	RD\$296,160.01

3.2 Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad, garantía y presentación establecidos en la invitación, con sus especificaciones técnicas (preestablecidas y conocidas por ambas partes), de conformidad con la propuesta técnica y económica del **PROVEEDOR**. Así mismo, la prestación del servicio accesorio contratada (instalación) debe ser efectuada de acuerdo a las referidas especificaciones técnicas del proceso. En caso contrario, se estaría generando un incumplimiento del presente contrato, y a su vez, una falta del **PROVEEDOR** y, por tanto, **LA PRIMERA PARTE** notificaría el reclamo sobre dicho incumplimiento y la solicitud de enmienda de la falta al **PROVEEDOR**; en este caso, si **EL PROVEEDOR** no obtempera a corregir dicha situación dentro de los cinco (5) días siguientes al reclamo, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de proceder a la ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin desmedro de ejercer las demás acciones legales que en materia de responsabilidad civil se contempla para estos casos en la legislación y jurisprudencia que rige en nuestro sistema judicial.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos y ejecutar el servicio contratado, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición del bien y servicio que son objeto de este contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON 01/100 CENTAVOS (RD\$296,160.01)**.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 El pago o los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.



5.2 El pago o los pagos será (n) realizado (s) a **EL PROVEEDOR** dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega total, verificada y aprobada por **LA PRIMERA PARTE**, de los bienes adquiridos mediante este contrato, incluyéndose la ejecución de los servicios contratados en el mismo.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será por un lapso de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del mismo, o hasta que dicho contrato sea totalmente ejecutado y satisfechas ambas partes, previo al plazo convenido. Para esta vigencia contractual ha sido tomada como referencia la propuesta técnica de la empresa y los plazos que la misma ha ofrecido para suplir los bienes requeridos y realizar las instalaciones correspondientes.



ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece ningún tipo de relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

CAUSAS DE FUERZA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.



La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de cuarenta (48) horas y por escrito a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará el servicio previsto en el presente contrato como se describe en la invitación publicada.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará el servicio y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá su servicio y subsanará cualquier deficiencia en el mismo con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.



LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL vía la Coordinadora. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL vía la Coordinadora en un plazo de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.



ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL TÉCNICO A CARGO DEL PROVEEDOR Y/O PRESTADORA DE LOS SERVICIOS ACCESORIOS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el servicio contratado.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de su servicio se especifican en la invitación publicada.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. El pago o pagos a ser recibido (s) por LA PRESTADORA DE SERVICIO según se contempla en los artículos 4 y 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

Toda la documentación e informes preparados por LA PRESTADORA DE SERVICIO, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso único del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. LA PRESTADORA DE SERVICIO deberá entregar al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo LA PRESTADORA DE SERVICIO retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados que se especifican en este contrato, compromete la responsabilidad de LA PRESTADORA DE SERVICIO.



ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si este incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso de que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por su acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.





(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 25.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

La interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR prestará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



LUIS RAFAEL VÁSQUEZ FÉLIZ
En representación de la sociedad comercial
INVERPACK, S.R.L.



Yo, **doctora MARÍA LEOPOLDINA CAIRO TERRERO**, notaria pública para el Distrito Nacional, con matrícula número 1873, certifico y doy fe que en mi presencia los señores **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** y **LUIS RAFAEL VÁSQUEZ FÉLIZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

DRA. MARÍA LEOPOLDINA CAIRO TERRERO
Notaria Pública
Matrícula No. 1873

